



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Ratifícase el convenio de Cooperación Técnica suscripto entre los Ministerios de Asuntos Agrarios de la Provincia de La Pampa y de Industria y Producción de la Provincia de San Luis, el día veintitres de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho en la ciudad de San Luis.

Dicho convenio aprobado por Decreto N°3929/88, forma parte integrante de la presente Ley.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a un día del mes de junio del año mil novecientos ochenta y nueve.-

REGISTRADA



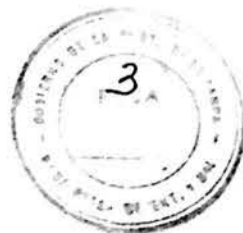
BAJO EL N°

1148

Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO EJECUTIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Ina EDEN FRANCISCO CAVALERO
VICE-OCIDENTAL
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA





Provincia de San Luis
Ministerio de Industria y Producción

-----Entre la Provincia de San Luis, a través de su Ministerio de Industria y Producción, representado en este acto por su titular Dr. LUIS ANTONIO AMITRANO, ad-referendum del Poder Ejecutivo Provincial, y la Provincia de La Pampa, a través de su Ministerio de Asuntos Agrarios, representado por su titular, Ingeniero Agrónomo NESTOR RICARDO ALCALA, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 37° de la Ley N° 4458 - Orgánica de los Ministerios- acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Técnica, sujeto a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: Ambas Provincias se brindarán apoyo mutuo y complementarán / sus acciones con la finalidad de lograr el mejor aprovechamiento de / los recursos naturales, medios técnicos y humanos disponibles, tendien / tes a promover el mejoramiento de la calidad de vida del productor / agropecuario y su familia y al aumento en calidad y cantidad de la pro / ducción del sector.-----

SEGUNDA: El intercambio tecnológico y la complementación de activida / des se coordinará en las siguientes áreas:

a) Asentamiento de la población rural; b) Programas de forestación, / prevención y lucha contra incendios; c) producción y fiscalización de / semillas; d) desarrollo integral de la ganadería caprina; e) mejora / miento del manejo del pastizal natural; f) promoción de las activida / des granjeras, incluidas la apicultura y frutihortícola; g) difusión y / fiscalización de la sanidad animal y vegetal; h) extensión rural y pla / nes de producción no tradicionales.-----

TERCERA: Para alcanzar efectivamente los fines propuestos se celebra / rán convenios específicos donde se determinarán las acciones conjuntas / a desarrollar en las distintas áreas que se enumeran en la cláusula / segunda.-----

CUARTA: En cada uno de los convenios que se celebren como consecuen / cia de la aplicación de la cláusula anterior se contemplará la forma / ción y capacitación de personal profesional y técnico de ambas provin / cias, el intercambio de trabajos y publicaciones, el trabajo de equi / pos técnicos, la coordinación de acciones de fiscalización, el canje / de ejemplares de la flora y fauna autóctona y otras actividades con / juntas o de complementación que contribuyan a alcanzar los fines del / presente convenio.-----

QUINTA: Dentro de los treinta días a partir de la fecha de firma de / éste Convenio se creará una Comisión denominada "Comisión de Coopera /

/ / /



Provincia de San Luis
Ministerio de Industria y Producción

111

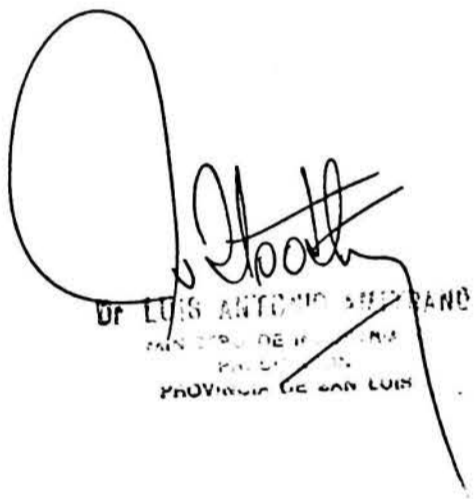
"ción Técnica - Convenio San Luis y La Pampa", que estará integrada por dos (2) representantes del Ministerio de Industria y Producción de la Provincia de San Luis y dos (2) representantes del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de La Pampa, que tendrá por funciones proponer a ambos Ministerios la formalización de los convenios previstos en la cláusula tercera y supervisar la ejecución de aque- / llos que se aprueben.-----

SEXTA: El presente convenio tendrá vigencia por el lapso de tres (3) años, a contar de la fecha de su suscripción, pudiendo ser denuncia- do unilateralmente por las partes. Para ello dicha decisión deberá / ser notificada fehacientemente a la otra parte, con una antelación mí- nima de treinta (30) días.-----

-----En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se fir- man dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciu- dad de San Luis a los veintitres días del mes de noviembre de mil no- vecientos ochenta y ocho.-----



Ing. Agr. NESTOR R. ALCALA
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



LUIS ANTONIO SERRANO
MINISTRO DE INDUSTRIA Y PRODUCCION
PROVINCIA DE SAN LUIS

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, - 2 DIC 1988

VISTO:

El expediente N°9000/88, por el que tramita la aprobación del Convenio de Cooperación Técnica entre el Ministerio de Industria y Producción de la Provincia de San Luis y el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de La Pampa;

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene por objeto permitir un mejor aprovechamiento de los recursos naturales, técnicos y humanos disponibles, promoviendo el mejoramiento de la calidad de vida del productor agropecuario y su familia, y el aumento en calidad y cantidad de la producción del sector;

Que para el cumplimiento del mismo se celebrarán convenios específicos donde se determinarán las acciones conjuntas a desarrollar en las diferentes áreas;

Que se creará una comisión denominada "Comisión de Cooperación Técnica - Convenio San Luis y La Pampa" que estará integrada por dos (2) representantes del Ministerio de Industria y Producción de San Luis y dos (2) representantes del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de La Pampa que tendrá por funciones proponer a ambos Ministerios la formalización de convenios específicos y supervisar la ejecución de los que se aprueben;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Cooperación Técnica celebrado entre el Ministerio de Industria y Producción de la Provincia de San Luis y el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de La Pampa, para el apoyo mutuo y complementación de acciones a fin de lograr el mejor aprovechamiento de los recursos naturales, técnicos y humanos disponibles.

Artículo 2°.- A los fines del cumplimiento de lo previsto en el artículo 74, inciso 1 de la Constitución Provincial, se deberá solicitar su ratificación a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Asuntos Agrarios.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Asuntos Agrarios.-

DECRETO N° 3929 /88.-



D. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 3594/89.-

SANTA ROSA, 8 JUN 1989

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1406

wrb



Dr. MESTRE ALIBAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Ingeniero RICARDO ALCALA
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Registrada la presenta LEY, bajo el número MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO (1.148).-



MARIA TERESA ROO
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION